



H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 65 del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO** respecto de la vigencia de las actas del Registro Civil.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 65 del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO** respecto de la vigencia de las actas del Registro Civil, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil es una institución pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, surtiendo efecto dichas inscripciones frente a terceros. En el Estado de Tabasco el Registro Civil está a cargo de la Dirección del Registro Civil, que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno y está





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del  
conformado por una Dirección, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías que establece el reglamento respectivo.

La naturaleza social del fin que persigue el registro civil es probar ante cualquier tercero, persona o institución dichos, datos y hechos que tienen que ver con el estado civil de las personas y encuentra su naturaleza jurídica en la necesidad de los individuos de acreditar de forma oficial este atributo civil, como puede ser su edad, su soltería, su nombre o la posible incapacidad legal.

El Código Civil para el Estado de Tabasco dispone que el estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias respectivas del Registro Civil y que ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, con excepción de los casos previsto por ese mismo Código; de ahí la importancia cotidiana de las copias certificadas que expide esta institución.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, por lo que podemos observar que el acta de nacimiento, en este caso por ejemplo, se entiende como un documento preponderante para los derechos civiles de las personas, ya que es el primer documento y el más importante para determinar su identidad jurídica y de la cual se deriva el resto de los documentos que utilizamos a lo largo de nuestras vidas.

Aunque en el texto vigente del Código Civil para el Estado de Tabasco y del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco no se observa ninguna disposición respecto de que las actas de nacimiento ni ninguna otra acta expedida por el registro civil contengan vigencia o caducidad determinada, pero es por todos conocido que existen prácticas que atentan







# H. Congreso del Estado de Tabasco

## Fracción Parlamentaria del P.R.D.

### Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del

contra los ciudadanos, al fijar tácitamente una vigencia o fecha de expiración para la validez oficial de las copias certificadas del acta de nacimiento, ya que se exigen límites de antigüedad y actualización por parte de diversas autoridades administrativas que por lo regular solicitan actas nuevas en formatos recientes para poder realizar ciertos trámites, lo que obliga a las tabasqueñas y tabasqueños a desembolsar cantidades de dinero y realizar trámites burocráticos para obtener nuevas copias certificadas de sus actas del registro civil.

Es por ello que considero apremiante acabar con esta práctica injustificada que atenta contra la economía de las y los tabasqueños, y que se ha convertido en una manera indebida por parte de las autoridades a recaudar recursos públicos, pues como se ha señalado no existe legislación alguna que fundamente solicitar actas de nacimiento con cierta vigencia.

Con la presente iniciativa, Tabasco se une a los esfuerzos que ya se han llevado a cabo en otras entidades de la República Mexicana, en donde ya se ha establecido expresamente en las legislaciones en la materia que las actas de nacimiento y defunción expedidas por las instituciones del Registro Civil no deben tener vigencia ni caducidad alguna y que las autoridades administrativas deben abstenerse de solicitar copias certificadas en formatos o fechas de expedición recientes, salvo cuando se trate de deterioro de las mismas.

Con el objetivo de evitar que estos abusos sigan ocurriendo y contribuir al bienestar de la economía familiar, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco considera necesario establecer en el texto de la ley vigente que las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción expedidas por el Registro Civil, no tendrán vigencia alguna, por lo que serán admitidas en todo tiempo y lugar, salvo por deterioro o cuando presenten tachaduras o enmendaduras, al mismo tiempo que se disponga que ninguna autoridad, organismo descentralizado, dependencia o institución pública o privada, podrá fijar





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del  
vigencia o exigir versiones actualizadas, bajo el apercibimiento de multa y  
en caso de reincidencia, sanciones administrativas.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 65 del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, para quedar redactados de la siguiente manera:

## CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

### TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65.-

...

**La vigencia de las actas de nacimiento y defunción, y las copias certificadas de las mismas, expedidas por el Registro Civil, no estarán sujetas a plazo o vigencia alguna. Los datos asentados en ella se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario; por lo que serán admitidas en todo tiempo y lugar, salvo cuando presenten deterioro, tachaduras o enmendaduras.**

**Ninguna autoridad, organismo descentralizado, dependencia o institución pública o privada, podrá fijar vigencia o exigir versiones actualizadas o posteriores de las actas de nacimiento y defunción, o**







H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del

las copias certificadas de las mismas, expedidas por el Registro Civil. El servidor público que sea sorprendido incumpliendo sin motivo justificado lo establecido en este artículo, será sancionado por primera vez con una multa hasta de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, en caso de reincidencia, deberá procederse de conformidad a la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos vigente para el Estado de Tabasco.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo tendrá un plazo de sesenta días naturales, para hacer las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco a efectos de dar cumplimiento al presente decreto.

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**

